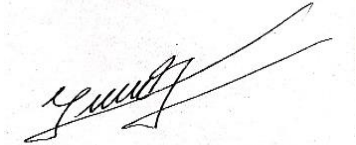


CONSTANCIA: Se recibe el día 3 de agosto de 2023, **siendo las 4:40 p.m.** en el correo electrónico institucional de este Estrado, acción de tutela interpuesta por la señora JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, queda bajo radicado 2023-00114-00. A Despacho. Sevilla Valle 03/08/2023.



YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 677
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00114-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ a través de apoderado judicial
Accionado	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
Vinculados	PARROQUIA BASÍLICA MENOR “SAN LUIS GONZAGA” Representada legalmente por el Presbítero GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ. (Demandante Proceso de Restitución de inmueble arrendado) FANNY GARCÍA BETANCUR, (Presunta vendedora del inmueble) MARÍA OBEIDA SÁNCHEZ DE GIRALDO (Madre de la accionante y presunta dueña del establecimiento de comercio) OLEINER TORRES, LUIS NORBERTO BETANCOURT RÚA, FANNY GARCÍA BETANCUR, ANA KARINA GIRALDO (Testigos proceso Restitución de inmueble arrendado)
Objeto de decisión	ADMITE, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

I. CONSIDERACIONES

Por reparto a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento de la actual acción constitucional; se recibe con anexos. En consecuencia, es pertinente determinar la viabilidad o inviabilidad de dar el respectivo trámite, previo cumplimiento de los requisitos formales.

Una vez analizada la solicitud de amparo, se evidencia, el cumplimiento de las estipulaciones mínimas de contenido, establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; entre ellas, la identificación de la entidad accionada, para el caso el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, resultando procedente asumir el conocimiento de la presente Acción Constitucional, que procura el amparo al derecho fundamental del **debido proceso**.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo observado con los anexos de la solicitud, el Despacho observa la necesidad de vincular al presente tramite, al demandante en la acción de restitución de inmueble arrendado, que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, así como a las señoras FANNY GARCÍA BETANCUR, (Presunta vendedora del inmueble), MARÍA OBEIDA SÁNCHEZ DE GIRALDO (Madre de la accionante y presunta dueña del establecimiento de comercio); y a los testigos OLEINER TORRES, LUIS NORBERTO BETANCOURT RÚA, FANNY GARCÍA BETANCUR, y ANA KARINA GIRALDO.

Asimismo, se requiere al Titular del juzgado Accionado para que remita con destino a la acción constitucional, el Link de acceso al expediente radicado bajo el número 76-736-40-03-001-2021-00073-00; y se le comisionará para que notifique de la presente acción a los vinculados en el proceso, informando resultados.

Ahora bien, frente a la medida provisional que solicita la parte accionante, consistente en que **“Conforme lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 desde la presentación de la acción de tutela el Juez constitucional podrá suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere derechos fundamentales, a fin de evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del peticionario, lo cual se notificará inmediatamente a aquél contra quién se presenta la acción, por el medio expedito posible. En atención a que las decisiones adoptadas por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, en sentencia Nro. 018 del 6 de marzo de 2023, han vulnerado los derechos de mi poderdante y su señora madre, la señora MARIA OBEIDA SÁNCHEZ DE GIRALDO, quien es la actual propietaria del establecimiento de Comercio “Heladería Don Chepe”; pues las decisiones acusadas incurrieron en una vulneración a derecho fundamental al debido proceso, y ello desencadenando la puesta en peligro inminente del derecho al mínimo vital de la señora MARIA OBEIDA SÁNCHEZ DE GIRALDO, quien es un sujeto de especial protección constitucional por tener 68 años; en razón a lo anterior solicito comedidamente, de forma provisional, mientras se adopta la medida definitiva, se suspenda la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado o lanzamiento que se encuentra programada para el día 4 de agosto de 2023, a partir de las 9:AM, a través de la Inspección de Policía de Sevilla, Valle del Cauca dependiente la Secretaría Gobierno tomando en consideración, que la realización de la misma ocasionaría un daño irreparable en mi poderdante y en especial en su señora madre, quien tiene como mínimo vital, el ingreso pecuniario que le pueda generar el establecimiento de comercio en comento y se hace necesario que se profiera una sentencia mediante esta acción de Tutela para la protección del derecho fundamental al debido proceso.”**, este Juzgado no accederá a ella, pues de los documentos anexos al escrito de tutela y de sus argumentos no sobresale una manifiesta vulneración a los derechos invocados por la accionante, de tal manera que se hace necesario adelantar todo el proceso por el derecho fundamental, para resolver de conformidad.

En ese orden de ideas, este Juzgado NEGARÁ dicha medida, toda vez que no concurren los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es decir, necesidad y urgencia, que impida la resolución final del asunto en el corto y perentorio término establecido por el legislador para estos asuntos, al estarse en presencia de un acto lesivo o amenazante de los derechos fundamentales de la actora o que la poca espera agrave más su situación, pues además de lo anterior y si bien se habla de la edad de la presunta afectada, se deben ponderar en derecho distintos matices que viabilicen la concesión del amparo constitucional deprecado.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, **El Juzgado**

II. RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción de Tutela, propuesta por la señora JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a las siguientes personas, FANNY GARCÍA BETANCUR, (Presunta vendedora del inmueble), MARÍA OBEIDA SÁNCHEZ DE GIRALDO (Madre de la accionante y presunta dueña del establecimiento de comercio), los testigos OLEINER TORRES, LUIS NORBERTO BETANCOURT RÚA, FANNY GARCÍA BETANCUR, y ANA KARINA GIRALDO; y

a la PARROQUIA BASÍLICA MENOR “SAN LUIS GONZAGA” Representada legalmente por el Presbítero GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ. (Demandante Proceso de Restitución de inmueble arrendado), para que se pronuncien frente a los hechos objeto de tutela.

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que proceda a NOTIFICAR en el término de un (1) día a los VINCULADOS referenciados en el numeral segundo de esta providencia e informe resultados.

CUARTO: TRAMITAR en forma preferente y sumaria, el asunto que se trata, notificando a la entidad accionada, y los vinculados para que, en el término perentorio de **dos (02) días**, siguientes a notificación electrónica respectiva, allegue la pertinente contestación. Se advierte a la encausada que, si el informe que ha sido solicitado, no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Téngase como pruebas conforme a derecho, los anexos allegados con el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR al accionado, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, para que remita el LINK de acceso al proceso con radicado 2021-00073-00 objeto de tutela, a la mayor brevedad posible.

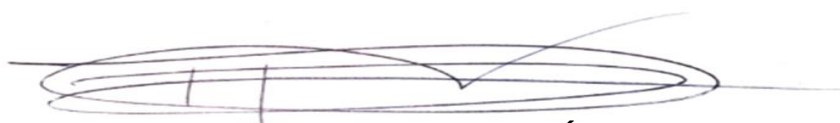
SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes involucradas.

OCTAVO: Cumplido el término anteriormente otorgado, continúese con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente actuación al togado ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.009.661, y la Tarjeta Profesional Nro. 119.505 del C.S. de la Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43bd52146a6715e12b0367004142b2021ff7096e6af8fc147d77c5263470a01**

Documento generado en 03/08/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>